



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**Diputada Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente**

1

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones a los artículos 16 y 17 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, con la finalidad de proveer de un apoyo económico a las hijas e hijos de madres víctimas del feminicidio en la Ciudad de México, que han quedado en estado de orfandad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde 1801 el término *feminicidio* se utilizó para definir el asesinato de una mujer, sin embargo, fue hasta la década de los setentas que este concepto se retomó por parte del movimiento feminista incorporándose un nuevo elemento asociado con la



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

misoginia. En 1976, la feminista Diana Russell utilizó el término para testificar ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, con lo cual, le dio una connotación y un efecto discursivo de enorme trascendencia. Pero sería hasta finales de la década siguiente cuando el *feminicidio* adquiriría mayor relevancia teórica en el ámbito feminista, a raíz de lo que se ha conocido como la masacre de Montreal.¹

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió a la Violencia contra las Mujeres como: *“todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada”*².

La violencia ejercida hasta nuestros días en contra las mujeres, es un tema de profundas raíces históricas y de diferentes derivaciones sociales, culturales, económicas y familiares, que con el paso de los años muestra una agudización dramática y un escenario de alcances imprevisibles. No es un tema propio de las culturas de los países subdesarrollados o en situaciones especiales; la violencia, como un fenómeno condenable y nocivo, se muestra en todos los rincones y territorios del mundo y en los más variados estratos sociales.

Desde hace más de 30 años Norteamérica y Europa han marcado la pauta en los campos de la investigación y de los estudios sobre la materia. En sentido opuesto, en América Latina y, particularmente, en México los estudios abocados a esta problemática social irrumpieron tardíamente en la década de los noventa.

¹ <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2822/1518>

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La circunstancia sombría que detonó la atención en México sobre los feminicidios, se da en el contexto de una violencia desbordada y de los asesinatos cotidianos de niñas y mujeres en la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez, Chihuahua. Esta situación acarrió no sólo una activa movilización social sino también diversos diagnósticos y estudios académicos para explicar las circunstancias de estos crímenes. En esta coyuntura, es que se dan los primeros estudios teóricos y los intentos de promover disposiciones legales que buscan identificar y tipificar las conductas, agresiones y delitos en contra de las mujeres.

En el caso particular del feminicidio, en 2004 se dan los primeros intentos legislativos encaminados a tipificar el homicidio de una mujer con un título especial dentro del Código Penal Federal alusivo a los delitos de género. La propuesta fue impulsada por las, entonces, diputadas Marcela Lagarde, Eliana García Laguna, Rebeca Godínez Bravo, entre otras.³

Una segunda propuesta se dio en 2006, y para 2008 se plantea una definición más amplia sobre la tipificación del feminicidio, sin embargo, estos intentos no tuvieron el éxito deseado. Dicha tipificación se logró hasta el 2012, derivado de la sentencia de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que condenó al Estado Mexicano por la violación de los derechos humanos de tres víctimas mortales. En dicha sentencia, aunque no se usa el término feminicidio, se usa una denominación sobre el “homicidio de mujeres por razones de género”.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 2007, se establecieron las bases para una correcta coordinación entre el gobierno federal, los estados y el entonces Distrito Federal, con la finalidad de atender,

³ <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2822/1518>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, con esto se pretendía favorecer el desarrollo y bienestar estableciendo además los principios de igualdad y no discriminación.

A partir de la vigencia de esta norma general, las legislaciones locales buscaron homologar leyes similares y atender sus propias particularidades sobre la violencia de género. Las características y contextos sobre las agresiones no solo tienen que ver con los tipos de violencia ejercida y, en su caso extremo, con la muerte de una mujer, sino también con sus repercusiones y secuelas en el ámbito familiar. Los escenarios sobre estas muertes trágicas representan un desafío social al considerar que muchas de estas mujeres asesinadas eran madres solteras, fueron víctimas de sus esposos o parejas y con vínculos familiares fragmentados.

Derivado de la anterior problemática en 2009, “se creó un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, CONAVIM que anteriormente era un órgano dedicado a atender el problema de la violencia contra las mujeres sólo en Ciudad Juárez, Chihuahua. “El objetivo de este órgano es coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, resulta necesario atender a nivel nacional, de manera integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada”⁴

En ese entonces Ciudad Juárez, Chihuahua, contaba con la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual “evolucionó a un

4



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

órgano con competencia en todo el territorio nacional, sin que desaparecieran las obligaciones y compromisos institucionales ya establecidos en Ciudad Juárez, y que además atendería de manera transversal el mandato señalado por la LGAMVLV y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en lo que concierne a la Secretaría de Gobernación”⁵.

5

A pesar de la creación del CONAVIM, la problemática de los feminicidios siguió acentuándose y dejando como secuela, el desamparo para los hijos o dependientes de la propia víctima. Miles de mujeres sometidas a la violencia de género de manera recurrentemente y teniendo como destino un trágico final, dejan en la orfandad a sus hijos y en el desamparo a padres, hermanos o familiares directos. Este fenómeno se ha ido acrecentando y dejando un vacío legal sobre la situación de los primogénitos y dependientes directos; en el caso de las y los hijos huérfanos su situación se complica por la ausencia de otros familiares o por las condiciones precarias de quienes deberían cubrir la ausencia de la madre.

Lo que se tiene además del dolor, el trauma y las afectaciones económicas y familiares de las víctimas indirectas de un feminicidio, es la ausencia de una política de Estado que garantice y salvaguarde la integridad, principalmente, de las niñas y niños huérfanos.

Por lo anterior, es que se deben buscar alternativas para que los menores que han quedado en orfandad como resultado de un caso de feminicidio, cuenten con la protección social del Estado que les garantice condiciones mínimas de sobrevivencia y una oportunidad de llevar y desarrollar una vida normal.

⁵ http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/tf/Anexo_1.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Para esto, se propone la prestación de un apoyo económico a cargo de las autoridades competentes como una medida emergente que finalmente lleve, con toda justicia, a garantizar la reparación integral del daño.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La LGAMVLV, en su inicio representó un avance significativo en la materia, sin embargo, no fue suficiente, ya que no incluía ni abordaba temas como la violencia feminicida y otros tipos de violencia que fueron revelándose con el transcurrir del tiempo. Otro de los factores que limitó los alcances de la LGAMVLV, fue la falta de homologación no solo con las leyes estatales, sino con los códigos penales y civiles de cada entidad, lo cual era primordial para dar pasos firmes a la implementación de la Ley.

En la intención del legislativo, la LGAMVLV, junto con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006– debería contribuir al fortalecimiento de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género. Sin embargo, para 2009 la LGAMVLV, sufría limitaciones y enfrentaba un contexto de enormes desafíos.⁶

Además de los retos para su plena vigencia, también recibía cuestionamientos y críticas; entre estas últimas destacaba el excesivo derroche de recursos, que contrastaban en escasas acciones firmes que garantizaran la dignificación y la seguridad tanto física y mental de las mujeres y niñas mexicanas víctimas de algún o varios tipos de violencia.

⁶ <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlg/conavim/analisis.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Un serio cuestionamiento se dio en 2013 por parte de la Dra. Cynthia Galicia, al señalar que: “en la norma se maneja el concepto de violencia feminicida con lo que se creó así un término que en los hechos resulta prácticamente imposible de comprobar y que limita el acceso de las mujeres a la justicia y a una vida libre de violencia”⁷

Este señalamiento, sigue hoy vigente, pues claramente se presenta como uno de los principales obstáculos para la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, la cual hasta 2013 había sido rechazada en al menos cuatro ocasiones y en el 2019 ha sido rechazada otras tantas ocasiones.

Para marzo de 2008, se publicó el Reglamento de la LGAMVLV, dicha normativa lejos de ser un apoyo y refuerzo para la norma aludida, fue un factor que generó la inoperancia del ordenamiento, ya que su diseño y estructura se articuló con deficiencias, quedando muchas de sus disposiciones por encima de la Ley y menoscaba bando la operación y el mecanismo para la activación de la Alerta por Violencia de Género.

Recientemente la (CONAVIM), requirió del apoyo de la Universidad Autónoma de México, para que en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) llevara a “cabo un estudio del mecanismo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que establece la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su respectivo Reglamento, [y] que contenga una valoración técnica del mismo a partir de confrontar lo que se describe en la exposición de motivos de la propia Ley, es decir aquello que las y los legisladores

⁷ <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/critica-experta-inoperancia-de-ley-contra-violencia/>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

pretendieron establecer en el cuerpo normativo, la propia Ley General y su Reglamento”⁸

En dicho estudio, denominado **Análisis de las Buenas Prácticas del Mecanismo de Declaratoria de Alerta de Género en contra de las Mujeres**⁹ se encontraron vicios de inconstitucionalidad, pues “al distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, la LGAMVLV no es congruente con el régimen constitucional de *bases de coordinación* al que está sujeta la materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Por esta razón, puede afirmarse que la LGAMVLV configura una invasión de esferas competenciales entre los órdenes de gobierno del sistema federal mexicano.”¹⁰

Otras observaciones y recomendaciones que generó este estudio son:¹¹

- *Rediseñar el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, para ser un instrumento de emergencia, con la finalidad de generar acciones prontas.*
- *Homologar la Ley y su reglamento con el régimen de bases de coordinación, a que está sujeta la materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y en consecuencia con el esquema de distribución de competencia del sistema federal mexicano.*
- *Revisar la Ley para que en ella quede efectivamente vinculada la existencia de una situación de “forma extrema de violencia de género”, con la lógica extraordinaria, de emergencia, de la AVG. En relación con este punto, se recomienda que la Ley señale hipótesis concretas sobre cuáles han de considerarse como situaciones o circunstancias que constituyen “formas extremas de violencia de género”*

⁸ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/constitucion-tratados-internacionales-y-lgamv/v/>

⁹ http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/6/1/images/Analisis_AVGM.pdf

¹⁰ La Jornada de Oriente, *Ibidem*.

¹¹ Análisis AVGM, *Ibidem*.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- *Revisar la pertinencia de que el “agravio comparado” sea extraído del mecanismo de AVG, además que sea definido agravio comparado por la Ley y no en el Reglamento.*
- *Revisar la Ley para que el mecanismo de AVG pueda ser solicitado solamente cuando se den hipótesis determinadas, y que ello no dependa de un acto unilateral de voluntad de ciertos actores.*
- *Revisar el Reglamento para que se ajuste a la Ley.*
- *Desarrollar en el Reglamento el “grupo interinstitucional y multidisciplinario”, restableciendo la congruencia con la Ley, en el sentido de que dicho grupo tenga facultades de seguimiento.*
- *Replantear la integración del “grupo interinstitucional y multidisciplinario”, de forma tal que solamente participen en él instancias cuya presencia en él se justifique por razones sólidas. y diseñar y establecer en la Ley los mecanismos de incorporación a este grupo de las personas que no se encuentran adscritas a alguna dependencia pública.*
- *Revisar la Ley y el Reglamento para que en estos instrumentos normativos estén definidos plazos específicos para todas y cada una de las etapas del procedimiento de AVG.*
- *Revisar la Ley y el Reglamento en relación con los plazos para elaborar el informe con conclusiones que habrá de dirigirse al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.*
- *Revisar el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 38 párrafo 6º del Reglamento; y*
- *En general, y en caso de hacerse una revisión y reforma del mecanismo de AVG, se recomienda introducir una visión federalista dentro del esquema, cuidando que no se violenten las reglas y principios que estructuran el sistema federal mexicano.*



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Derivado de lo anterior, es que se resaltan algunas de las inconsistencias que existen en la LGAMVLV, sin embargo, no se observa mención alguna relacionada con las consecuencias o secuelas de los feminicidios. Es decir, no hay una recomendación o protocolo de atención sobre los menores que han quedado en estado de orfandad a consecuencia de la muerte de su progenitora, y mucho menos se delinea una política específica que atienda a las víctimas indirectas del feminicidio.

En nuestro país, la Ley General de Víctimas se encarga de especificar todos aquellos procedimientos que de manera concreta deberán seguir las autoridades para brindar una efectiva atención y una protección integral a las víctimas. De acuerdo con esta Ley, los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella merecen la protección del Estado. No obstante, la realidad nos muestra hoy que esta disposición carece de medidas o acciones concretas a cargo de las distintas autoridades públicas.

Hay una clara omisión en todos los ámbitos de gobierno, dependencias e instituciones públicas encargadas de velar por la protección de las víctimas indirectas y de brindar atención inmediata, en especial, en materias de salud, educación y asistencia social; así como de garantizar las medidas de reparación integral, la cual incluye medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Diferentes investigaciones y reportajes dan cuenta de los cientos de menores de edad que han quedado en el desamparo y la orfandad y que no han recibido una mínima asistencia del Estado, ya sea mediante la aplicación de protocolos especiales o la aplicación de medidas anticipadas dirigidas a lograr reparación integral del daño.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

El periódico digital “Animal Político” recabó entrevistas y publicó una nota el 31 de agosto respecto de los testimonios de víctimas y especialistas, concluyendo que las niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio no lograron la reparación integral del daño principalmente por las siguientes razones: deficiencias en la investigación; omisiones en el proceso judicial; desconocimiento de los servidores y los ministerios públicos respecto de los derechos de las víctimas indirectas, además de que ninguna dependencia federal tiene la facultad u obligación de elaborar un registro oficial sobre estos casos.¹²

11

Es preciso anotar que, aunque la Ley General de Víctimas ampara a los menores, cada entidad decide cómo llevar a cabo la aplicación de la norma. El problema radica en que la CONAVIM ofrece servicios de atención psicológica, de servicio social, atención médica, asesoría jurídica y medidas de ayuda, con perspectiva de género, pero la Comisión sólo atiende y apoya a quienes han sido víctimas de un delito federal o de una violación a sus derechos humanos.¹³

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública reporta en su informe denominado “**Violencia Contra las Mujeres**” que tan sólo de enero a julio del presente año, se registraron 540 casos de feminicidio en todo el país. Asimismo, el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, elaborado por la Procuraduría General de Justicia, destaca que la Capital ocupa el quinto lugar de

¹² Reveles, César, Omisiones y falta de registro dejan a huérfanos por feminicidio sin reparación del daño, Animal Político, 20 de agosto de 2019. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2019/08/huerfanos-feminicidio-omisiones-registro/>

¹³ ¿Cómo se debe reparar el daño a las víctimas de un feminicidio?, Sopitas. Disponible en:

<https://www.sopitas.com/nosestanmatando/como-reparar-dano-victimas-feminicidio-mexico/>

carpetas de investigación por feminicidio (42), con una periodicidad que se muestra en la siguiente gráfica.¹⁴



Aunque no se cuentan con registros exactos u oficiales de la cantidad de menores de edad que se encuentran en condición de orfandad, la titular de la Dirección para Una Vida Libre de Violencia del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), estima que en los últimos ocho meses cerca de 4,245 niñas, niños y adolescentes en todo el país, se encontrarían en esta situación.¹⁵

De acuerdo con el documento, **“La Violencia contra las Mujeres en México”**, elaborado por la Secretaría de Gobernación, Inmujeres, y el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, desde diciembre de 2018 y hasta junio pasado, hubo un promedio de diez casos de mujeres asesinadas por día y como

¹⁴ <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva>

¹⁵ <https://www.milenio.com/policia/violencia-de-genero/feminicidios-dejan-8-meses-3-mil-400-huerfanos-mexico>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

consecuencia, al menos 19 niños y adolescentes quedan en situación de orfandad cada 24 horas.

El mismo documento registra que hay alrededor de 4 mil 245 huérfanos, de ellos el mayor número se localiza en el Estado de México con 483; seguido de Jalisco con 334; Guanajuato 313; Baja California 276 y la Ciudad de México con 263, es decir, a nivel nacional ocupamos la quinta posición respecto a infantes en estado de orfandad.¹⁶

La clasificación de presuntas víctimas de feminicidio por grupo de edad en la Ciudad de México, arroja que en su gran mayoría eran mujeres mayores de edad (de dieciocho años o más). Atendiendo a la demografía actual, la tasa de fecundidad promedio que indica la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) es de 2.1 por mujer, por lo que se puede estimar que por cada mujer asesinada existe por lo menos un menor huérfano, esto es, hay casi tantas madres asesinadas por violencia de género como menores en estado de orfandad.

De lo anterior, podemos aseverar que los datos sobre los feminicidios van clarificándose con el paso del tiempo, sin embargo, no hay mayor información, evidencias o diagnósticos precisos y mucho menos seguimiento sobre los menores que han quedado en estado de orfandad. ¿Cuántos son?, ¿dónde se encuentran?, ¿cómo están y cuál será su futuro?, las anteriores son solamente algunas de las interrogantes que a la fecha no han obtenido respuesta. Por momentos, pareciera que las autoridades se han olvidado de ellos y que son invisibles para el Estado y para la sociedad misma.

¹⁶ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/valle-de-mexico/huerfanos-por-feminicidio-invisibles-para-el-edomex-4123335.html>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

No es difícil comprender que, para los menores de edad, la muerte de uno de los padres y sobre todo la pérdida de la madre -vista como un ser protector y defensor natural- los coloca en condiciones de vulnerabilidad afectiva, económica y social. Derivado de esto, existe una estrecha relación entre la condición de orfandad y el deterioro en cuanto a sus expectativas de vida.

Aunque generalmente quienes se hacen cargo de los cuidados de los menores son los familiares cercanos -sobre todo los abuelos maternos- no podemos perder de vista las mismas condiciones de precariedad y de estrechez económica a las que se ven sometidas estas familias. Es por ello que cuando se comete un delito de feminicidio, a la profunda tragedia que representa la muerte de una mujer, se suma el futuro incierto y la total desprotección de los pequeños, porque como lo advierte el psiquiatra Rafael García¹⁷, toda experiencia dolorosa en la infancia repercutirá para toda la vida.

Actualmente países como Costa Rica y Argentina han creado padrones de “Huérfanos del feminicidio” y programas o regímenes de reparación económica para atenderlos. De igual forma, en México el Instituto Jalisciense de las Mujeres arrancó en 2017 el Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Feminicidio o Parricidio.

Con la presente iniciativa, se pretende abrir una opción para crear un registro preciso y pormenorizado, que determine el número de menores que han quedado en estado de orfandad producto de un feminicidio en la Ciudad, además de proveer de un apoyo económico que brinde un esquema de protección a todas las niñas, niños y adolescentes que sufren no sólo una pérdida irremediable sino también una afectación en su desarrollo, así como una vulneración de sus derechos.

¹⁷ Director médico del Instituto de Sexualidad Humana de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en República Dominicana.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Por lo anterior, la presente iniciativa propone:

- 1) Que la Secretaría de las Mujeres realice periódicamente un censo de los menores de edad que hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de feminicidio en la Ciudad de México;
- 2) Que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social se encargue de vigilar y coordinarse con las dependencias y autoridades competentes en cuanto a la asistencia, acompañamiento y atención a las y los menores de edad que se encuentren en dicha condición; y
- 3) Que la SIBISO promueva la articulación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de las hijas e hijos menores de las víctimas de feminicidio. Priorizando la implementación de un apoyo económico como medida preliminar y emergente para la reparación integral del daño

15

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

México al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) no sólo se ha comprometido a modificar su marco jurídico sino a implementar políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación y violencia para lograr la plena igualdad de las mujeres, sin soslayar la obligación de someterse al escrutinio internacional e incluso al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional es la obligación de reparar el daño cuando se comete una violación a los convenios internacionales. El deber primario de cualquier Estado miembro es cumplir con sus compromisos jurídicos internacionales, pero cuando estos se incumplen surgen dos obligaciones: el cese de la violación y el ofrecimiento de garantías de no repetición de esa conducta y, en segundo lugar, la obligación de reparar el daño causado¹⁸.

16

Por ello es que la Corte IDH ha sostenido e insistido en que toda violación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente. Por consiguiente, una de las obligaciones asumidas por nuestro país es la reparación del daño integral a las víctimas de feminicidio, siendo ésta una consecuencia de la responsabilidad internacional.

El artículo 26 de la LGAMVLV establece como obligación:

Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

¹⁸ Gómez, Felipe. "El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos", ILSA- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, Bogotá, 2007. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ilsa/20120531063055/od37-felipe.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;*
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y*
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.*

El principio de interés superior de la infancia indica que, en cualquier actuación del Estado, y también de los actores privados, en la que niñas y niños puedan verse involucrados, deben prevalecer los derechos de la infancia sobre cualquier otro interés de la sociedad.

De esta forma la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los gobiernos a que reconozcan la importancia de la protección y garantía de los derechos de la infancia, y a que pongan en un primer plano las acciones encaminadas a buscar que todas y todos puedan disfrutar de todos sus derechos humanos.

Lo anterior en relación con lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece *"Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"*.

Lo mismo que el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, párrafo noveno que dispone *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus*



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

A nivel local este mismo propósito se encuentra plasmado en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

18

Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; y

II. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Finalmente, y para un mejor entendimiento de esta propuesta, sirva el cuadro que a continuación se anexa, en el que se compara el texto vigente y el contenido de modificación a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Vigente)	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de modificación)
Artículo 16. La Secretaría de las	Artículo 16. La Secretaría de las



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>Mujeres, deberá: I - VI (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Mujeres, deberá: I. a VI. (...)</p> <p>VII. Realizar periódicamente un censo de los menores de edad que hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de feminicidio en la Ciudad de México.</p> <p>VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:</p> <p>I. a III (...)</p> <p>IV. A través de la Dirección de Igualdad:</p> <p>a) Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>b) Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brindan las Unidades de Atención;</p> <p>c) Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia;</p> <p>d) Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de Centro de Refugio o Casas de Emergencia.</p> <p>e) Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar la violencia contra las mujeres.</p> <p>f) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. A través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social:</p> <p>a) Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>b) Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brindan las Unidades de Atención;</p> <p>c) Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia;</p> <p>d) Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de Centro de Refugio o Casas de Emergencia.</p> <p>e) Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar la violencia contra las mujeres.</p> <p>f) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que sometemos a consideración de esta Soberanía la **PRESENTE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

21

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. a VI. (...)

VII. Realizar periódicamente un censo de los menores de edad que hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de feminicidio en la Ciudad de México.

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 17. La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** deberá:

I. a III. (...)

IV. A través de la Dirección de Igualdad:

- a) Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;
- b) Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brindan las Unidades de Atención;
- c) Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

d) Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de Centro de Refugio o Casas de Emergencia.

e) Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar la violencia contra las mujeres.

f) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;

g) Vigilar y coordinarse con las dependencias y autoridades encargadas de la asistencia, acompañamiento y atención a las y los menores de edad que se encuentren en estado de orfandad por feminicidio.

V. Efectuar acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de las hijas e hijos menores de víctimas de feminicidio, priorizando la implementación de la reparación integral del daño mediante un apoyo económico, hasta su mayoría de edad o en su defecto al concluir el nivel superior de educación.

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para realizar el censo de los menores en estado de orfandad, dicho registro deberá estar listo en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Igualdad creará mecanismos de coordinación con las dependencias y autoridades para realizar las acciones a que hace referencia el inciso g) del artículo 17.

ARTÍCULO CUARTO. El apoyo económico que reciban los menores en estado de orfandad no les impedirá ser beneficiarios de algún otro tipo de apoyo o beca otorgado por el gobierno local.

23

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI